

PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL MERCOSUR

por

*Germán Aller*¹

Sumario:

I. La organización criminal: una conducta histórica. II. Panorama internacional del crimen organizado. III. Tratamiento normativo penal y procedimental del crimen organizado. IV. Prevención social: una dimensión humana. V. Ideas finales.

I. LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL: UNA CONDUCTA HISTÓRICA.

No escapa a los orígenes del crimen organizado la constante aparición de la inmunidad e impunidad de buena parte de las organizaciones criminales debido a la imposibilidad de llevarlos a juicio ni ser detenidos gracias a los focos de corrupción de que se sirven. Dicho circuito de espúrea protección obedece no sólo a la “*compra*” de conciencias de funcionarios del segmento represivo, sino también a políticas criminales del “*silencio*”, sembrando el temor mediante actos de sangre y amenazas respecto de sus posibles captores o represores. Por ello, puede afirmarse que se denota un proceso de macrodelincuencia integrado por personas denominadas delincuentes comunes, pero también empresarios del crimen, muchas veces vistos y considerados como personas honorables y rodeados por la camada de actos de corrupción necesarios para sustentar la estructura delincencial.

A vía de ejemplo de lo mencionado, se agrega el antecedente del imperio británico que diferenciaba *enemigos* de *criminales*, otorgando las famosas “*patentes de corso*” con las que distinguía a bucaneros de piratas y, solapadamente, el reino isabelino así libraba una guerra marina encubierta contra el reino de España. No sólo en esa oportunidad se dió una situación similar, también ocurrió con los sultanes de la costa berberisca en el siglo XVII que respaldaban a los corsarios contra los mercaderes europeos. En la época **Tudor** las restricciones económicas produjeron una serie de medidas que determinaron un gran aumento de vagos, mendigos y ladrones en el campo, mientras que en Londres se desarrollaba el hampa. En el entramado londinense proveniente de las políticas victorianas sur-

1 Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Adjunto de Criminología y coordinador del Grupo de Investigación de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de Montevideo, Uruguay.

gieron grupos organizados de tipo ocupacional de actividad delictiva. La consecuencia de esto fue la aparición en el propio parlamento británico del reconocimiento de que tales actividades obedecían a fenómenos sociales más que desviaciones culturales de las clases bajas².

Estas organizaciones conformaban el mundo del hampa y sus funciones básicas se circunscribían al suministro de información sobre objetivos convenientes, contactos con colegas para colaborar con ellos, medios para la venta de bienes robados o adquiridos indebidamente y la mejor protección posible contra el arresto y el sometimiento a la justicia³. Así, la argucia se transformó en característica del crimen organizado, **Jonathan Wild**, a principios del siglo XVIII ideó un sistema para lucrar devolviendo bienes habidos por delito, reintegraba a sus dueños los bienes hurtados a cambio de una retribución. De esta manera, aquellos objetos sin valor en el mercado producían dividendos a los ladrones, porque para sus dueños sí lo tenían, como el caso de libros de contabilidad, anotaciones personales, objetos robados en burdeles y otros lugares comprometedores. **Wild** montó una verdadera empresa del delito, formando una red con revendedores, ladrones, estafadores, y oportunistas⁴.

Históricamente, los sociólogos y criminólogos comenzaron el estudio del crimen como fenómeno de desviación individual respecto de las pautas de conducta aceptables social y jurídicamente. Recién se llega a la noción cabal del crimen como acto colectivo proveniente de aspectos disfuncionales de la sociedad y respuesta a las insatisfacciones individuales y colectivas a mediados del siglo XX.⁵ A partir de ese momento, los investigadores comenzaron a preguntarse y buscar cómo el colectivo determinaba a la actividad individual, invirtiendo entonces la ecuación⁶.

Los primeros estudios sobre tipologías criminales efectuados por **M. Clinard** y **R. Quinney** destacaron⁷:

1. Carrera criminal del delincuente.
2. Respaldo criminal del delincuente.

2 Mc INTOSH, Mary, *La Organización del Crimen*, 3ª Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1986, pág. 24 y ss.

3 Mc. INTOSH, Mary, obra citada, pág. 31.

4 *Ibidem*, pág. 31 y 32.

5 Sin perjuicio de las posturas de Adolphe Quetelet en 1831, Emile Durkheim en 1895 y Edwin Sutherland en 1939 como antecedentes inmediatos, puede atribuirse a D. Cressey, A. K. Cohen, R. Cloward y L. Ohlin los estudios más completos sobre bandas y organizaciones criminales.

6 En este sentido, al estudiar las subculturas criminales de manifiesto en las bandas juveniles, A. K. Cohen fue pionero en desmitificar al crimen como un hecho netamente individual. También Donald Cressey al continuar los estudios de Edwin Sutherland sobre el aprendizaje social del comportamiento criminal y publicar la primera obra titulada "*Organización Criminal*" en 1972.

7 CLINARD, Marshall B. y QUINNEY, Richard, *Criminal behavior systems: a typology*, Ed. Rinehart & Winston, New York, 1967.

3. Correspondencia entre la conducta criminal y los patrones de comportamiento legítimo.

4. Reacción de la sociedad al criminal o al crimen.

Sería **D. Cressey**, quien retomando la idea de **E. Sutherland** respecto de que el “*robo profesional es un crimen organizado*”⁸ (en cuanto es un sistema con unidad informal y reciprocidad) daría una respuesta integral sobre las instancias organizativas de la criminalidad como un cuerpo más o menos uniforme capaz de adaptarse a las comunidades y buscar en ellas el objeto más adecuado para desarrollar su actividad y obtener un provecho económico⁹. Las organizaciones se diferenciaban según la profesionalidad de sus integrantes y el grado de trabajo de cada una de ellas, como afirmara **D. Cressey**: “*las formas de organización en el extremo inferior del conjunto pueden existir independientemente de las propias del extremo superior, pero están presentes también, como subsistemas, en las formas racionales*”¹⁰.

II. PANORAMA INTERNACIONAL DEL CRIMEN ORGANIZADO.

El XVI Congreso Internacional de Derecho Penal de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) a realizarse en Budapest, Hungría, del 5 al 11 de setiembre de 1999, tendrá como eje temático la problemática de la criminalidad organizada¹¹, denotando así la trascendencia jurídico-penal, pero también social, que tiene el acaecer criminal llevado a cabo por grupos humanos con mayor o menor organización. La AIDP ha dado a la temática un marcado relieve en el ámbito de las diversas comunidades que la integran, así en su reciente publicación N° 16 se presentan importantes valoraciones sobre el tema en cuestión que lleva a profundas reflexiones sobre las posibles respuestas jurídico-sociales a las organizaciones criminales¹², pero también lleva a pensar en los aspectos dimensionales que motivan la preocupación por atender esta modalidad operativa del delito. En efecto, el pre-congreso por la sección Suiza de la AIDP, realizado del 6 al 8 de junio de 1997 en Saltsjöbaden (Estocolmo), abarcó a los países Bálticos, participando Rusia, Finlandia, Estonia, Latvia, Lituania, Polonia, Alemania, Dinamarca, Noruega y Suiza¹³. Allí se destacó, genéricamente, la magni-

8 SUTHERLAND, Edwin H., *The Professional thief by a professional thief*, Prensa de la Universidad de Chicago, 1937, cap. 9.

9 CRESSEY, Donald R., *Criminal Organization: its elementary forms*, Ed. Heinemann, Londres, 1972.

10 Mc. INTOSH, Mary, obra citada, pág. 17.

11 Dicho evento ha sido titulado: “*El crimen organizado: un desafío a la sociedad moderna*”.

12 NOUVELLES ETUDES PÉNALES, N° 16, *Organized Crime in the Baltic Sea Area*, Pre Congress organized by the swedish national section of AIDP, ed. èrès, Association Internationale de Droit penal, Toulouse, 1998.

13 Ibidem, pág. 11.

tud de la criminalidad organizada desde una vista casuística de esos países y también la óptica macroscópica del asunto¹⁴. Se percibe la preocupación por acentuar el relacionamiento entre los Estados como forma de incrementar la seguridad de los ciudadanos, ya que, como ha indicado **Laila Freivalds**, Ministro de Justicia de Suiza¹⁵, el tema plantea cuatro dimensiones: contra la democracia, contra la economía de mercado, contra la integración regional y contra la Unión europea. En un análisis comparativo del tema, podría afirmarse algo similar respecto del ámbito del MERCOSUR, pues se denuncia desde los diversos Estados que lo componen el incremento cuantitativo y cualitativo de esta modalidad delictual. La organización del crimen muta constantemente la técnica operativa y las estructuras que la sostienen, mediante un proceso de sofisticación que va siempre delante de las técnicas policiales de dilucidación y persecución del delito.

Ejemplos evidentes de la conexión de grupos criminales entre Estados se constatan al observar los objetos de esos delitos: obras de arte, armas, automóviles, alcohol, bebidas, tabaco, vestimenta, azúcar, producción y tráfico de estupefacientes, lavado de dinero, piedras y metales preciosos, trata de blancas, tráfico de niños y de órganos humanos, especies de animales silvestres, entre otros. Estos grupos criminales emplean los más adelantados medios de telecomunicación y transporte, armamento de gran potencia y sofisticación, disponen de contactos en diversos estratos sociales que les permiten integrarse a la comunidad como cualquier otra persona y de dinero suficiente para que corruptos funcionarios estatales y empresarios privados tutelen y protejan el desarrollo de estas organizaciones.

La interrelación del crimen organizado a través de los Estados vecinos o próximos, ha supuesto en Europa un tratamiento transnacional de este tipo de criminalidad que implica el intercambio de información, creación de fuerzas policiales internacionales (como la **Task Force** y el grupo multidisciplinario contra la corrupción **GMC**), planes de protección a testigos, agentes encubiertos, provocación del delito por parte de la autoridad, delación premiada, los programas "*Octopus*"¹⁶, "*Eve*"¹⁷. El avance tecnológico, como ya se indicó, permite el desarrollo permanente de las modalidades organizativas del crimen. Esto hace que los límites territoriales impuestos por las fronteras estatales ya no tengan casi relieve a la hora del hecho criminal, dado que se desplazan no sólo los agentes de tales conductas para no ser captados, sino el objeto mismo porque se delinque en

14 Introducción a la publicación efectuada por Klas Bergenstrand, Presidente de la Sección Suiza de AIDP, abril de 1998, obra citada, pág. 11.

15 NOUVELLES ETUDES PÉNALES, N° 16, obra citada. pág. 13.

16 "*Octopus*" es un programa para la evaluación de las leyes y prácticas contra la corrupción y el crimen organizado en los Estados en transición.

17 "*Eve*" es un programa de mutua evaluación y medidas respecto del lavado de dinero en los países no comprendidos respecto la FATF (Finanacial Action Task Force).

un país, se reside en otro, se reduce o vende la mercadería en un tercer país y se invierte el producido en un cuarto Estado. Sobre esta idea puede introducirse multiplicidad de variantes. Por tal razón, la persecución de estas conductas se transfiere a los Estados de la comunidad internacional regional en busca de cortar la cadena zonal de producción criminal.

III. TRATAMIENTO REPRESIVO PENAL Y PROCEDIMENTAL DEL CRIMEN ORGANIZADO:

Su avance y difusión social, con la correspondiente alarma mediática consecuencial, plantea el temor comunitario por la real creación de un Estado paralelo que ponga en peligro la estabilidad democrática y sus instituciones, por esa razón han surgido hipótesis alarmistas respecto de respuestas supranacionales que, en su afán por dar una pronta y efectiva solución al tema, llegan al extremo de reducir las garantías individuales de las personas. En este sentido se ha pronunciado el célebre autor alemán **Winfried Hassemer** al proponer la creación de un "*Derecho de Intervención*" en el que se reduzcan las garantías, con prevención y eficacia respecto de las personas jurídicas y enfatizando los delitos de peligro¹⁸, lo que da cabida a la infiltración criminal (*undercover operation*), la acción controlada, la provocación del delito, la discrecionalidad policial, pruebas de oídas, inmunidades y prerrogativas procesales, juicios especiales, la afectación y disminución del secreto o sigilo bancario, la inversión de la carga probatoria (flagrante vulneración del universal principio de inocencia presunta)¹⁹. Esta línea de razonamiento no condice con la estructuración de un Estado constitucional, una democracia que tutele -primordialmente- los derechos de cada persona mediante el respeto de sus garantías, que son también las del colectivo social²⁰. Lo que lleva al rechazo de tales propuestas que suponen una equívoca elección entre eficiencia penal y garantías individuales. Dicha pugna es una falacia, ya que los principios que rigen las constituciones de los Estados democráticos de Derecho no son renunciables, pues establecen las pautas mínimas de conducta entre los integrantes de la sociedad para asegurar un nivel de convivencia sujeto a Derecho²¹.

De comenzar a ceder en la tutela de las garantías individuales se da cabida, al mismo tiempo, a un proceso involutivo del progreso democrático y humanístico

18 GOMES, Luiz Flávio y CERVINI, Raúl, *Crime Organizado*, 2ª Edición, Editora dos Tribunais, Sao Paulo, 1997, pág. 68.

19 PELLEGRINI GRINOVER, Ada, "*O crime organizado no sistema italiano*", citado por R. CERVINI en *Crime Organizado*, con L. F. Gomes, obra citada, pág. 222.

20 FERRAJOLI, Luigi, "*El derecho como sistema de garantías*", en *Jueces para la Democracia-Información y Debate*, N° 16-17, 1992, Madrid, pág. 63.

21 Ver LUISI, Luiz, *Os princípios constitucionais penais*, Porto Alegre, Ed. Sergio A. Fabris, 1991.

del hombre, pautado por las doctrinas y creencias trascendentales, la literatura, la filosofía, la teología, las ciencias humanísticas -en general- y el acervo normativo legal nacional (constituciones, códigos, leyes, decretos, ordenanzas) e internacional (tratados, convenios, declaraciones) -en especial- que han mostrado progresivamente el reconocimiento a los derechos básicos de las personas. No puede excusarse esta evolución histórica y atacarse su desarrollo por la existencia de comportamientos criminales (individuales o colectivos) que -anticipadamente- se sabe no desaparecerán por la mengua en el celo estatal del respeto por lo inherente a la dignidad propia de la condición humana²². Si hoy comenzase esta caída hacia la desprotección de la persona ¿por qué razón no habría de continuar hasta llegar al mencionado concepto de un Estado opresor y dominante, no tan lejano de ese temido régimen delictual paralelo que ha servido de referente para proponer estas mismas directrices de mayor represión? ¿Cuál sería el límite luego de tanta entrega de terreno?

Las propuestas para enfrentar la organización criminal supeditadas a la creación de normas y disposiciones de mayor represividad general, de menor garantismo constitucional (lo que en realidad es eliminar las garantías) llevan a un fenómeno de hipertrofia dogmática de respuestas al crimen organizado²³, en vez de recurrirse a la criminología, la victimología y la política criminal como instancias reales de prevención y comprensión del fenómeno criminal. Estas disciplinas aportan soluciones alternativas que permiten una lectura diversa del problema, abarcando el ámbito social donde se produce el acto criminoso, el perjuicio a la víctima, el entramado social y la reconstrucción de esas redes. Así también la inspiración conceptual y fáctica proveniente de la toma de decisiones sobre el acontecer respecto de lo delictivo.

¿Cuál sería entonces la política criminal adecuada para enfrentar este tipo de criminalidad de evidente dañosidad social? Desde el punto de vista normativo, los países integrantes del MERCOSUR y su área de influencia, contienen en su nomenclatura legal suficientes disposiciones para atender las conductas lesivas provenientes de las organizaciones criminales²⁴. Como ya se ha indicado en este trabajo, los objetos de delito son contenidos en tipos penales hoy ya previstos como el contrabando (con sus distintas posibilidades y penalidades), la apropiación indebida, el hurto y demás delitos contra la propiedad, las diversas manifestaciones de violencia psíquica y física (homicidio, lesiones, secuestro, extorsión), los delitos contra la administración, la paz y la fe pública, etcétera. A esto se agregan dispositivos amplificadores del tipo penal y figuras específicas crea-

22 Tómese en consideración lo afirmado por Alberto Zacharias Toron en la "Folha de Sao Paulo" del 1º de agosto de 1993, pág. 4-2: "É bastante paradoxal, portanto, que em plena 'democracia' haja lugar para tanto retrocesso" (también citado por GOMES, L. F. y CERVINI, R., ob. cit., pág. 31).

23 GOMES, Luiz Flávio y CERVINI, Raúl, obra citada, págs. 23 a 34.

24 Sin perjuicio de la lógica actualización y revisión de los textos legales, a efectos de disminuir los procesos anómicos descritos por E. Durkheim y R. K. Merton..

das antiguamente como la asociación ilícita o para delinquir con su origen en las cuadrillas o bandas descritas en la anterior legislación española.

Las supuestas carencias mayores en lo normativo -no obstante la gran cantidad de delitos descriptos por los códigos penales- llevan a proponer la creación de nuevos tipos delictivos y hacia el ámbito procedimental penal por considerarse que la vía procesal actual inhibe de la rapidez necesaria y que la certeza en la aceptación de la prueba significará la obtención de abundantes sentencias condenatorias en poco tiempo, arrojando así resultados satisfactorios. La argumentación esgrimida factiblemente redunde en mayor cantidad de procesamientos y de condenas, pero es más que posible que también se traduzca en mayores injusticias, pues al invertir la carga probatoria, aumentar los tiempos de reclusión, crear oportunidades para delinquir especialmente montadas para captar criminales, al infiltrar agentes en las organizaciones criminales, al premiar la delación, y otras, se estará creando más y nueva criminalidad, al mismo tiempo que castigándose a un indeterminado número de personas que no han podido demostrar su inocencia, o se han animado a delinquir ante una oportunidad ficticiamente creada que quizás en la realidad no se les hubiere planteado en esos términos, o han maquinado la delación de sus colegas criminales como forma de evadirse lícitamente de la justicia (transformándose en un premio a la traición) y así en cada propuesta hasta hoy planteada en la línea argumental que se ha desarrollado aquí.

Las reacciones represivas del tipo normativo penal no resuelven los problemas generados por las organizaciones de criminalidad. Prueba de ello es el fracaso en la lucha contra el narcotráfico (sigue siendo uno de los más provechosos negocios económicos), las toxicomanías y las demás manifestaciones delictuales. Esto se hace notorio porque la ley no motiva por sí sola al respeto del precepto, requiere de instancias sociales que acompasen su contenido. En efecto, como certeramente ha indicado el profesor paulista **L. F. Gomes**, el crimen organizado se centra sobre aquello **prohibido** (como el juego, la droga), lo **escaso** (como la ropa, alimentos, bebidas) y lo **inmoral** (como la pornografía)²⁵, por tanto antes que castigar la consecuencia de las necesidades comunitarias que no aceptan la prohibición, no se conforman con la abstención de lo que no se está en condiciones de obtener o no se comparten los criterios moralistas predominantes, se debiera llevar esos niveles de prohibición, escasez y moralidad a términos más adecuados con el concreto conglomerado de personas que componen la sociedad atendiendo a la complejidad del entramado social. Esta es la evolución que el Derecho debe contemplar y no una de progreso netamente manuscrito²⁶, ajeno al pensamiento y necesidades de muchas personas que integran la comunidad y

25 GOMES, Luiz Flávio y CERVINI, Raúl, *Crime Organizado*, obra citada, pág. 78.

26 Miguel LANGON CUÑARRO ha destacado en reiteradas charlas la necesidad de que el avance en la creación de normas no sea simplemente un progreso teórico, sino acompañado de políticas criminales y sociales que hagan factible la aplicación y, consecuentemente, el éxito de la norma.

que, al dar su apoyo a los productos provenientes del crimen organizado están aceptando, fácticamente, el rechazo a pautas normativas contrarias al desenvolvimiento y desarrollo social. Un ejemplo claro de lo indicado es el contrabando de mercadería de uso cotidiano como el azúcar, café, bebidas, comida enlatada, vestimenta, electrodomésticos, etcétera, que de por sí tienen un destino lícito, pero su obtención (sea por escasez o excesivo costo en el propio país) se transforma en un socialmente injusto acto punible, pues su castigo y represión aumenta la disconformidad de aquellos que han de privarse de tener un mejor standard de vida conforme a las diversamente sugeridas pautas imperantes de obtener el hedonismo inmediato²⁷.

Concluyendo, se reitera la inoperancia de disposiciones penales sustantivas sin real respaldo social, así como la injusticia de implantar procedimientos contrarios a los principios constitucionales, pues ellos otorgan el marco jurídico apto para una sociedad respetuosa y, en definitiva, esos procedimientos coadyuvan a una nueva forma de criminalidad alimentada por el abuso, la indiferencia y la pérdida de las garantías básicas. No puede plantearse la discusión en términos de opción, sino de respeto de principios cardinales que si se vulneran en cualquier grado, ya no se tratará de un sacrificio para lograr mayor seguridad en la comunidad, sino de una sociedad menos segura, pues de un plumazo se violenta al mismo tiempo a todos los integrantes de esa comunidad.

IV. PREVENCIÓN SOCIAL: UNA DIMENSIÓN HUMANA

Según lo apuntado, desde la criminología puede hacerse un análisis acabado del panorama real del crimen organizado y así establecer tres niveles de prevención²⁸:

1. **Primario:** tendiente al *abatimiento de los factores criminógenos* como la falta de educación, vivienda, trabajo, alimentos, las necesidades, pues esta es la verdaderamente efectiva prevención delictual que, a su vez, coincide con los lineamientos fundamentales con una vida digna desarrollada en una sociedad solidaria y más humana.

2. **Secundario:** referido a *obstaculizar el hecho criminal* dotando a la policía del equipamiento y técnica adecuada, remuneraciones acordes a la ardua y peligrosa tarea policial. Se debe también utilizar la imaginación para imposibilitar el crimen en los hechos. La actual criminología Situacional y la antigua Escuela Ecológica de Chicago proponen interesantes ideas como diseñar las ciudades y reglamentar los espacios y construcciones conforme pautas preventivas. Obsta-

27 Al respecto, tómesese en cuenta las posturas de A. K. Cohen, R. Cloward y L. Ohlin sobre las subculturas criminales y E. Durkheim y Robert K. Merton sobre la anomia. Conforme: Antonio García-Pablos de Molina, Luis Rodríguez Manzanera y Hans Göppinger en sus respectivos manuales de Criminología.

28 GOMES, Luiz Flávio y CERVINI, Raúl, obra citada, págs. 44 y ss.

culizar la acción criminal disminuyendo el beneficio económico del delito al encarecerle el costo del mismo al delincuente. Eliminar oportunidades para delinquir (como la existencia de cobradores, pagos en dinero efectivo, etc.).²⁹

3. **Terciario:** *disminuir la reincidencia criminal*, evitando medidas que lleven al individuo a seguir delinquir, readecuando los sistemas carcelarios para lograr la pretendida socialización, aportando oportunidades laborales adecuadas a los egresados de las cárceles.

Estos tres niveles de prevención contienen las formas de represión admisibles en un Estado constitucional de Derecho: mejorar la técnica investigativa, obstaculizar el beneficio y oportunidad del delito. Fundamentalmente, **L. F. Gomes**, destaca la compartida idea de prevenir al crimen organizado pensando antes que nada en el propio individuo y, consecuentemente, atendiendo las necesidades sociales e individuales como factores aptos para el desencadenamiento de conductas delictuales primarias que luego pudieren derivar en procesos criminales típicos de las organizaciones criminales. Atendiendo la problemática referida *ut supra* se anticipan conductas penalmente relevantes y, al mismo tiempo, se da una respuesta solidaria a buena parte de la comunidad azotada por la miseria, el hambre, el señalamiento y la indiferencia.

Dentro de esta postura preventiva de tipo social se inserta la **educación**³⁰, pues la ley penal no puede desfazarse de las pautas sociales hasta el punto de castigar los comportamientos tolerados y/o aceptables por la comunidad³¹. En efecto, las pautas sociales de comportamiento han encontrado en los sistemas democráticos la mayor expresión de libertad de sus integrantes debido a la consagración de principios tutelares de la dignidad de la persona como fundamento del Estado³². Esto requiere una permanente puesta al día en cuanto a instancias de convivencia que atiendan las necesidades de las personas y contemplen mecanismos aptos para superar las necesidades de cada individuo. También de la comprensión por los procesos de desviación secundaria³³ originados en deficien-

29 LANGON CUÑARRO, Miguel, "Tres modelos de Criminología Situacional", en *Criminología-Investigación y nuevas Teorías criminológicas*, obra colectiva con G. ALLER y R. PATERNAIN, Ed. Carlos Alvarez, Montevideo, 1998, pág. 3 y ss.

30 ALLER, Germán, "El control social hacia el tercer milenio", *Anales de las 2as. Jornadas Uruguayo-Santafecinas*, publicación de la Universidad del Litoral, Santa Fe, 1997.

31 Al respecto, el célebre profesor estadounidense, Louis SEVERIN (1991) ha indicado: "esa notoria tendencia conservadora del sistema penal tiene una doble lectura y efecto: por un lado, reafirma y consolida situaciones de privilegio; por otro, desfaza el control social de la realidad sobre la que éste pretende actuar", en *Recent Developments in Relation to Economic Crimes*, citado por R. CERVINI, *Crime Organizado*, obra citada, págs. 225 y 226.

32 TAVARES, Juarez, "Los límites dogmáticos de la Cooperación Penal Internacional", en *Curso de Cooperación Internacional (Valença, Río)*, Ed. Carlos Alvarez, Montevideo, 1994, pág. 126.

33 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 10ª Edición, Ed. Porrúa S.A., México, 1996, pág. 361 y ss.

tes asociaciones grupales³⁴, así como sus correspondientes procesos de victimización, pues son inseparables las acciones y efectos del binomio *víctima-victimario*³⁵. Por ello, existe la compartible prédica por la implementación de un "*Derecho Victimal*"³⁶ que ha de diseminarse en el compendio de normas penales como forma de tutela y respeto por los derechos de la víctima de delito. **M. L. Lima Malvido** lo ha definido como "*el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales e internacionales tendientes a requerir, posibilitar, y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abuso de poder*"³⁷.

La importancia de asumir políticas preventivas de conductas delictuales vinculadas a la criminalidad organizada, supone la comprensión de las raíces diferenciales de las conductas humanas según las contingencias sociales determinantes de comportamientos desviados por frustraciones e indiferencias sociales³⁸. Ello sin perjuicio de aquellos casos hoy inexplicables para la criminología, pero que al abrigo de mayor rigor investigativo científico y mediante métodos válidos, fiables y relevantes³⁹, podrá asumirse el reto por la comprensión y explicación del fenómeno criminal y, a la postre, efectuar propuestas educativas (en el amplio sentido de este concepto)⁴⁰.

Según la línea de razonamiento aquí expuesta, la forma efectiva de prevenir la criminalidad montada a través de una organización delictiva de tipo económico, es evitar que tal empresa sea viable, que no obtenga los beneficios necesarios para justificar su existencia y dimensión, abatir los niveles de necesidad de la gente, pero también facilitar el acceso lícito a los bienes materiales y de subsistencia cotidianos, revisar las instancias moralistas ajenas a los tiempos actuales de modo que no sea necesario, para muchos ciudadanos respetables, recurrir a productos provenientes de lo ilícito para llevar una vida digna. En definitiva,

34 En este punto, considérense las teorías del aprendizaje del comportamiento criminal (Social Learning) desarrolladas por SUTHERLAND, CRESSEY, GLASSER, AKERS, JEFFERY, SYKES, MATZA y otros.

35 ALLER, Germán, "Tratar a la víctima dentro de la pena privativa de libertad", en *Criminología - Victimología y asistencia a las víctimas*, obra colectiva con H. MARCHIORI, E. NEUMAN y G. FULCO, Ed. Carlos Alvarez, Montevideo, pág. 33.

36 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, obra citada, pág. 103.

37 LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Protección a las víctimas (Derecho Victimal)*, en *Criminalia* año LVIII, N°2, Ed. Porrúa, México, 1992, pág. 74.

38 En este sentido véase: A.K. COHEN, *Controllo Sociale e Comportamento Deviante*, Ed. Il Mulino, Bolonia, s/f, pág. 159 y 160. Howard S. BECKER, *Los Extraños. Sociología de la Desviación*. Ed. Tiempo contemporáneo, Buenos Aires, 1971, págs. 33 a 45. E. M. LEMERT, *Devianza, Problemi Sociali e Forme de Controllo*, Ed. Giufre, Milán, 1981, pág. 88.

39 GÖPPINGER, Hans, *Criminología*, Ed. Reus S.A., Madrid, 1975, pág. 22.

40 ALLER, Germán, "La Investigación en Criminología", *Criminología-Investigación y nuevas Teorías criminológicas*, obra citada, pág. 26. En este sentido, en Criminología el saber es parcial, relativo, momentáneo, mutante y empírico.

encarecer el costo que la organización tiene respecto del delito y subsanar la injusticia social que, equívocamente, permite crear un nicho delictual en torno a las expectativas de las personas por vivir mejor.

Se ha utilizado con cierta habitualidad el concepto de "lucha" o "combate" contra el crimen, cuando en puridad la lucha y el combate deben ser contra todo aquello que no permita a los seres humanos desarrollar su potencialidad y personalidad. Si se evitasen los altos niveles de pobreza, desocupación, semi-ocupación, hambre, marginación, estigmatización (social, étnica, religiosa, ideológica), carencias sanitarias, educativas, formacionales (de la personalidad, identidad, cultura), el crimen organizado no encontraría facilidad para desplazar el producto del delito hacia el mercado lícito, ya que no tendría mayor demanda y sería más evidente su espúreo origen. Por otra parte, la idea de lucha y combate contra el crimen denota un conflicto ajeno a la sociedad, cuando, en realidad, desde **E. Durkheim** (1895)⁴¹ ha quedado palmariamente indicado que el crimen es un fenómeno social inevitable, frecuente, funcional y normal. El filósofo y criminólogo mencionado decía "nosotros no lo reprobamos porque él es un crimen, sino que él es un crimen porque nosotros lo reprobamos"⁴². Entonces, más que de guerra debe hablarse de pacificación mediante justicia social.

V. IDEAS FINALES.

El concepto de crimen organizado con que se ha denominado a algo muchas veces difuso, como ha señalado **W. Hassemer** ("Los especialistas aún no han conseguido llegar a un consenso claro sobre lo que es realmente la criminalidad organizada")⁴³, no escapa a la denominada criminalidad convencional, ya que ambas -si existiere una diferencia sustantiva- utilizan similares recursos. La eventual diferencia se encontraría en los montos operacionales y las ganancias producidas por este tipo de organizaciones criminales. En efecto, prácticamente la mayoría de los delitos requieren una mayor o menor estructura (revendedores, cómplices, coautores). La suma de acciones delictivas, en cualquier caso, ocasionan dañosidad social, pero al otorgar soluciones diferentes a la criminalidad organizada que lleguen a vulnerar los derechos del ciudadano (en lo penal sustantivo y procedimental adjetivo), se producen lesiones a valores irrenunciables de las personas, generándose por ello una gran dañosidad social. Ella es de mayor enjundia que la ocasionada por los grupos criminales, pues el Estado no tiene la potestad de renunciar a los principios y derechos de todos los individuos.

41 DURKHEIM, Emile, *Las Reglas del Método Sociológico*, Ed. Pléyade, Buenos Aires, 1977, pág. 70 y ss.

42 DURKHEIM, Emile, *De la Division du Travail Social*, cita en *Déviance et Criminalité*, Colin, París, 1970, pág. 8.

43 CERVINI, Raúl y GOMES, Luiz Flávio, obra citada, pág. 242.

De ahí la importancia de responder a la criminalidad estructurada como empresas del delito con propuestas preventivas educacionales, sociales, laborales, económicas, situacionales. Y, en la faz represiva, disminuir las oportunidades del delito y la reincidencia criminal, pero en todos los casos fundamentados en la responsabilidad por el máximo respeto hacia la existencia y protección de un Estado constitucional de Derecho.